

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

DISMINUCIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032012-0660

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, iniciada por JULIÁN ALBERTO OSPINA CALERO, en contra del menor de edad DEYVID JULIÁN OSPINA ROA y JERSON CAMILO OSPINA ROA, representado legalmente por su progenitora EDITH ROCÍO ROA RAMÍREZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. ALLEGUE copia auténtica del registro civil de nacimiento de los menores de edad, de acuerdo con el núm. 2 del artículo 84 del C. G. del P.
2. ALLEGUE la providencia donde se dictó sentencia dentro del proceso que se conoció por este Despacho.
3. ACLARAR si la cuota que pretende sea revisada es la designada por cuota alimentaria o por el embargo dentro de un proceso ejecutivo de alimentos.

De ser por un embargo de alimentos dentro de un proceso ejecutivo de alimentos, deberá dirigir su pedimento al Juez de conocimiento de ese asunto. En consideración que no está en competencia de este Despacho revisar un embargo sobre el que ya no tiene conocimiento.

4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a ALLEGAR el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
5. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda a INDICARSE el canal digital donde pueden ser notificados el testigo.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA